



9ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

“Los humedales y el agua: ¡mantienen la vida, nos dan el sustento!”

Kampala (Uganda), 8 a 15 de noviembre de 2005

Resolución IX.23

La gripe aviar hiperpatogénica y sus consecuencias para la conservación y el uso racional de los humedales y las aves acuáticas

1. CONSCIENTE de que, desde finales de 2003, los brotes de gripe aviar hiperpatogénica (del subtipo H5N1), sin precedentes en la historia de la humanidad en cuanto a su extensión y virulencia, han tenido importantes consecuencias en los medios de subsistencia de las poblaciones de las zonas rurales que crían aves domésticas (principalmente aves de corral), así como en los valores de la conservación de la naturaleza (incluida una mayor mortandad de aves acuáticas al menos en tres sitios Ramsar), y CONSCIENTE del creciente número de países donde se ha detectado recientemente la gripe aviar hiperpatogénica a raíz de su propagación hacia occidente a través de Eurasia;
2. SUMAMENTE CONSCIENTE de las consecuencias mundiales, tanto sociales y económicas como sanitarias, de una pandemia de gripe humana, si el subtipo actual de la gripe aviar hiperpatogénica sufre una readaptación genética o una mutación adaptativa para transmitirse entre seres humanos;
3. OBSERVANDO en particular las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para dar respuestas adecuadas a la actual propagación de la gripe aviar hiperpatogénica, especialmente si se considera la importancia que tienen en muchos países las aves domésticas y silvestres para los medios de subsistencia de las poblaciones de las zonas rurales;
4. CONSCIENTE, sin embargo, de que todos los casos actualmente conocidos de contagio con la cepa actual de la gripe aviar hiperpatogénica en seres humanos se han producido mediante el contacto con aves de corral infectadas, o mediante su consumo, y no mediante el contacto con aves silvestres, y RECONOCIENDO que la actitud y el apoyo del público respecto de la conservación de los humedales, en particular de los sitios Ramsar y otros humedales de importancia para las aves acuáticas, podrían verse afectados de forma desfavorable por la inquietud que suscita la posible función de las aves acuáticas en la propagación de la gripe aviar hiperpatogénica (subtipo H5N1);
5. OBSERVANDO que la gripe aviar hiperpatogénica se ha propagado de un país a otro mediante distintos vectores, en particular el transporte de aves de corral, la cría de otras aves y pájaros domésticos, y las actividades conexas vinculadas a esas industrias, así como mediante el comercio lícito e ilícito de aves y la migración de aves acuáticas, y CONSCIENTE de que la importancia relativa de los distintos modos de propagación ha

- variado y de que en muchos casos las pruebas de un vínculo causal son insuficientes o inexistentes;
6. ACOGIENDO CON GRAN SATISFACCIÓN la importante participación a este respecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en particular mediante la publicación en mayo de 2005 de una *Estrategia mundial para el control progresivo de la gripe aviar hiperpatogénica* y su ejecución, *inter alia*, mediante programas regionales de *Asistencia de emergencia para la detección precoz y la prevención de la gripe aviar*;
 7. OBSERVANDO ASIMISMO que aunque la creación de mecanismos de vigilancia y planes de contingencia es una tarea nacional, se obtienen importantes beneficios de la cooperación internacional;
 8. CONSCIENTE de que la Convención participa en varios mecanismos de coordinación, incluyendo, entre otros, el Grupo de trabajo científico sobre la gripe aviar, establecido a finales de agosto de 2005 por la Convención sobre las especies migratorias e integrado por representantes y observadores de nueve organizaciones internacionales, entre ellas cuatro organismos de las Naciones Unidas, y TOMANDO NOTA ASIMISMO de la Resolución 3.18 del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia;
 9. OBSERVANDO CON GRAN INQUIETUD que, sin embargo, muchos países apenas disponen de información y que, en algunos países, se producen malentendidos públicos sobre importantes aspectos de la propagación de la gripe aviar hiperpatogénica, los posibles riesgos y la forma de prever y atajar los brotes de esa enfermedad;
 10. RECONOCIENDO que es particularmente importante disponer de conjuntos de datos amplios y a largo plazo, y de que éstos procedan de las redes de expertos, sobre los desplazamientos de las aves y de censos de aves acuáticas que representan una fuente esencial de información para estudiar distintas posibilidades respecto de la actual propagación de la gripe aviar hiperpatogénica, incluida la identificación de las zonas de mayor riesgo relativo a lo largo de las vías migratorias, y su función para contribuir a documentar las posibles medidas de política para hacer frente a los brotes de la enfermedad, pero TOMANDO NOTA de la necesidad urgente de acceder a los datos, las redes y otra información pertinente, y de analizar los mismos, así como de colmar las lagunas principales en la comprensión científica de estos factores;
 11. RECORDANDO TAMBIÉN que, aunque los brotes del H5N1 en Hong Kong en 1997, así como en el Japón en 2004, y del H7N7 en los Países Bajos, Bélgica y Alemania en 2003, se erradicaron satisfactoriamente mediante la aplicación de rigurosas medidas de control y de bioseguridad, al parecer la gripe aviar hiperpatogénica es ahora endémica en algunas partes de Asia, lo que pone de relieve las dificultades prácticas que entraña la aplicación de controles en países con capacidades veterinarias limitadas;
 12. RECONOCIENDO las medidas y los planes nacionales en curso para el monitoreo de los humedales y las poblaciones de aves acuáticas respecto de la gripe aviar hiperpatogénica;

13. OBSERVANDO la necesidad de fortalecer la investigación y el monitoreo en relación con la migración de aves acuáticas y el comercio de éstas, y la evolución de la enfermedad en las poblaciones de aves silvestres, en particular mediante las tareas de investigación que determine el Grupo de trabajo científico sobre la gripe aviar, y a fin de compartir la información de forma rápida y continuada, habida cuenta de su importancia para la conservación y la regulación de las poblaciones de aves, con miras a permitir o promover la evaluación del riesgo así como la preparación para mejorar la conservación de las aves acuáticas y el manejo de futuros brotes de gripe;
14. RECONOCIENDO ASIMISMO el riesgo potencial de transmisión de la gripe aviar hiperpatogénica entre las aves acuáticas silvestres y las aves y otros animales en cautividad en centros de humedales y parques zoológicos, teniendo presentes tanto los requisitos de bienestar animal como la importante función que desempeñan esos sitios para la comunicación, la educación y la concienciación del público; y
15. CONSCIENTE de la decisión del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas de África y Eurasia (Resolución 3.6), que solicita el apoyo de la Convención de Ramsar y de otras entidades para establecer un régimen de financiación a largo plazo que permita realizar el monitoreo de las poblaciones de aves acuáticas a largo plazo, entre otras cosas, mediante el Censo internacional de aves acuáticas y los productos derivados de él, y de conformidad con la Resolución de Ramsar VIII.38, como medio de fundamentar una amplia gama de políticas de conservación nacionales e internacionales, que incluya la evaluación del riesgo de contagio de la gripe aviar hiperpatogénica;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

16. INSTA a que se adopten enfoques plenamente integrados, tanto en el plano nacional como internacional, que aborden la gripe aviar hiperpatogénica mediante la integración de los conocimientos técnicos de especialistas en ornitología, vida silvestre y manejo de humedales y los de quienes habitualmente se ocupan de la salud pública y la zoonosis, incluidos los conocimientos técnicos sobre veterinaria, agricultura, virología, epidemiología y medicina;
17. APOYA DECIDIDAMENTE las conclusiones de la OMS, la FAO y la OIE de que la erradicación de la gripe aviar hiperpatogénica en las poblaciones de aves silvestres con medidas draconianas como el sacrificio selectivo no es viable y podría empeorar el problema al provocar una mayor dispersión de aves infectadas;
18. SUBRAYA que la destrucción o la modificación sustantiva de los hábitats de humedales con el objetivo de reducir el contacto entre las aves domésticas y las aves silvestres es incompatible con el concepto de uso racional definido en el párrafo 1 del Artículo 3 de la Convención, y también puede agravar el problema al provocar una mayor dispersión de las aves infectadas;
19. PIDE que la Convención siga participando en el Grupo de trabajo científico sobre gripe aviar (a través de los adecuados representantes del GECT y la Secretaría) y, si los recursos y las capacidades lo permiten, tomando nota de que ese grupo se comunica por medios electrónicos;

20. SUBRAYA la importancia de elaborar y poner en práctica planes nacionales, de acción o para situaciones imprevistas, respecto del riesgo potencial de transmisión de la enfermedad, y la necesidad de preparación nacional para casos de detección de la gripe aviar hiperpatogénica en aves, en particular en especies dependientes de los humedales;
21. SOLICITA al Secretario General que considere la posibilidad de establecer asociaciones a fin de apoyar el desarrollo de la financiación a largo plazo de los sistemas de monitoreo que sean pertinentes para los intereses de la Convención, y tan pronto como sea posible;
22. TOMA NOTA de la necesidad fundamental de que la agricultura y la acuicultura tengan una calidad adecuada, así como de la necesidad de desarrollar estrategias que limiten el riesgo de transmisión de enfermedades entre las aves silvestres y las aves domésticas fortaleciendo la bioseguridad;
23. INSTA al GECT a que, junto con el Grupo de trabajo científico sobre la gripe aviar, proporcione contribuciones pertinentes, sobre las medidas prácticas para reducir el riesgo de transmisión de la enfermedad entre las aves silvestres, en cautividad y domésticas, destinadas a los organismos que elaboran planes para situaciones imprevistas y el manejo de humedales en relación con la gripe aviar hiperpatogénica; y
24. PIDE a la Secretaría que, en colaboración con el GECT, contribuya, con los organismos internacionales pertinentes y el Grupo de trabajo científico sobre la gripe aviar, a compartir información, incluyendo asesoramiento práctico que ayude a los países a hacer frente a esta grave situación que evoluciona rápidamente, e informe sobre los progresos realizados al Comité Permanente y a la COP10.